

Convenios de Colaboración para la cofinanciación de los trabajos de teledetección por las Comunidades Autónomas interesadas.

Sexto.—Que, en base a la demanda de las Comunidades Autónomas, el FEGA ha encomendado a una empresa especializada, la realización del Proyecto de control asistido por teledetección de las superficies de los regímenes de ayuda incluidos en la Solicitud Única, en las zonas seleccionadas por las Comunidades Autónomas.

Séptimo.—Que es necesario establecer las directrices para la financiación por parte de las Comunidades Autónomas de parte de los gastos relativos a la realización de dichos controles.

Octavo.—Que teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración para la financiación del control asistido por teledetección con sujeción a las siguientes

#### CLAUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El objeto del presente Convenio de colaboración es definir los términos y las condiciones de colaboración entre las partes para la financiación de los trabajos de control sobre el terreno, por el sistema de teledetección-satélite, de las superficies de los regímenes de ayuda incluidos en la Solicitud Única, en las zonas que se detallan en el anexo 1.

Dicha financiación se realizará de conformidad con lo estipulado en el anexo 2 del Convenio.

Segunda. *Obligaciones del FEGA.*—Para la ejecución del cumplimiento del objeto del convenio, el FEGA se compromete a:

1. Financiar con una cantidad máxima de 4.806.070 euros, la totalidad del coste del proyecto de realización de los controles sobre el terreno por el sistema de teledetección-satélite a que se refiere el anexo 1, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.211.412M.640. Aportar en la cofinanciación de los trabajos correspondientes a la Comunidad Autónoma del País Vasco hasta un máximo de 109.410 euros.

2. Encomendar a una empresa especializada la realización del Proyecto de control por teledetección en las zonas solicitadas por las Comunidades Autónomas, y efectuar el seguimiento y coordinación del mismo.

3. Entregar a la Comunidad Autónoma el informe intermedio y los resultados finales de los controles realizados, de conformidad con lo estipulado en la cláusula cuarta del presente Convenio de Colaboración.

4. Actuar como único interlocutor ante la Comisión Europea en todos los aspectos relativos a la aplicación de esta técnica.

Tercera. *Obligaciones de la Comunidad Autónoma.*—Para la ejecución del cumplimiento del objeto del convenio, la Comunidad Autónoma del País Vasco se compromete a financiar con la cantidad de 99.000 Euros la realización de los controles sobre el terreno por el sistema de teledetección-satélite realizados a lo largo del año 2007 a que se refiere el anexo 1, con cargo a la aplicación presupuestaria 07.01.1.13.11.0100.4.238.99.71111.002-J.

Cuarta. *Forma de pago.*—La Comunidad Autónoma del País Vasco abonará al FEGA la cantidad establecida en la cláusula anterior, mediante transferencia bancaria a la cuenta 9000-0001-20-0200001478 del Banco de España, a nombre del Fondo Español de Garantía Agraria. Dirección General, del modo siguiente:

El 50 % del importe total tras la firma del Convenio y previa recepción del Informe Intermedio de los trabajos realizados.

El 50 % restante, a la recepción de los resultados finales de los controles realizados.

Quinta. *Duración del Convenio.*—El presente Convenio de colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma y se extenderá en el año 2007 hasta la liquidación de los importes correspondientes a la financiación objeto de convenio, no teniendo prevista su prórroga.

Sexta. *Naturaleza y jurisdicción.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y además la consideración de los previstos en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, siendo de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, así como el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, según lo previsto en el artículo 3.1.c), en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, serán resueltas por la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 29/1998, de 13 de julio.—El Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, Fernando Miranda Sotillos.—El Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación, Gonzalo Sáenz de Samaniego.

#### ANEXO 1

##### Zonas objeto de control por teledetección 2007

Comunidad Autónoma	N.º zonas control	Tamaño zonas
Andalucía	1	Tipo 3-hasta 200.000 ha.
Aragón	1	Tipo 3-hasta 200.000 ha.
Castilla-La Mancha	3	2 de Tipo 3-hasta 200.000 ha. 1 de Tipo 2-hasta 90.000 ha.
Castilla y León	2	2 Tipo 3-hasta 200.000 ha.
Cataluña	2	2 de Tipo 1-hasta 40.000 ha.
Extremadura	1	Tipo 3-hasta 200.000 ha.
Madrid	1	Tipo 3-hasta 200.000 ha.
Murcia	1	Tipo 3-hasta 200.000 ha.
País Vasco	1	Tipo 1-hasta 40.000 ha.
La Rioja	1	Tipo 1-hasta 40.000 ha.
Valencia	1	Tipo 3-hasta 200.000 ha.
Total	15	

#### ANEXO 2

##### Baremos de financiación

El FEGA abonará a la empresa contratista el montante total de la liquidación que resulte de la aplicación de los importes unitarios acordados a los trabajos que se realicen en las zonas seleccionadas por las Comunidades Autónomas.

Las Comunidades Autónomas resarcirán al FEGA en los importes que resulten de las condiciones de financiación siguientes.

Las Comunidades Autónomas financiarán, por cada zona de control, un importe básico en función de la superficie útil de cada zona, y según el caso, un importe adicional si la zona cubre más de 1 provincia, un importe en concepto de la Visita Rápida realizada por la empresa contratista, un importe de grabación de los resultados de visita rápida, cuando ésta sea realizada por la Comunidad Autónoma, y un importe en concepto del control de la ayuda al olivar, con y sin visita rápida, en función de la superficie de olivar en la zona útil, de acuerdo con los siguientes cuadros:

Tipo de zona (superficie zona útil)	Importe Básico 1 provincia Euros	Importe adicional 2 provincias Euros	Importe en concepto de visita rápida Euros	Importe grabación resultados VR realizada por la C. Autónoma Euros
Zona Tipo 1 (hasta 40.000 ha)	64.000	5.300	35.000	7.500
Zona Tipo 2 (hasta 90.000 ha)	90.000	6.000	46.000	8.600
Zona Tipo 3 (hasta 200.000 ha)	110.000	7.000	50.000	10.000

Superficie SIGPAC de olivar en zona útil	Control con visita rápida Euros	Sin visita rápida Euros
> 1.000 ha y ≤ 10.000 ha	20.000	15.000
> 10.000 ha y ≤ 20.000 ha	30.000	23.000
> 20.000 ha	40.000	30.000

Se entiende por zona útil a la superficie (según INE) de los municipios, o en su caso de los polígonos, seleccionados para la realización del control, incluidos dentro de la zona.

## 21769

*RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2007, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Junta de Castilla y León, para la cofinanciación de los trabajos de control asistido por teledetección de las superficies de los regímenes de ayuda incluidos en la solicitud única, a realizar en el año 2007.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Convenio de Colaboración suscrito entre la Presidencia del Fondo Español de Garan-

tía Agraria y la Sra. Consejera de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León.

Madrid, 27 de noviembre de 2007.—El Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, Fernando Miranda Sotillos.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA Y LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, PARA LA COFINANCIACIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONTROL ASISTIDO POR TELEDETECCIÓN DE LAS SUPERFICIES DE LOS REGÍMENES DE AYUDA INCLUIDOS EN LA SOLICITUD ÚNICA, A REALIZAR EN EL AÑO 2007**

En Madrid, 27 de noviembre de 2007.

**REUNIDOS**

De una parte, el Sr. D. Fernando Miranda Sotillos, Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, en virtud del Real Decreto 127/2006, de 3 de febrero (BOE del 4), por el que se dispone su nombramiento, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 6 en relación con la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra, la Sra. D.<sup>a</sup> Silvia Clemente Muncio, Consejera de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, en virtud del Acuerdo 11/2007, de 2 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León (B.O.C. y L. n.º 128, de 3 de julio), por el que se dispone su nombramiento y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 26.1.1) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en relación con el artículo 1 del Decreto 74/2007, de 12 de julio (B.O.C. y L. n.º 139, 18 de julio), por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Ganadería, que atribuye a esta Consejería las competencias en materia de Política Agraria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto

**EXPONEN**

Primero.—Que el Fondo Español de Garantía Agraria, organismo autónomo dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, actúa, por la parte estatal, en el ejercicio de las competencias que le corresponden en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica del inciso 13.º del artículo 149.1 de la Constitución Española. Por otra parte, la Comunidad de Castilla y León, actúa, por la parte autonómica, ostentando la competencia en materia de agricultura, ganadería de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general del inciso 7.º del artículo 148.1 de la Constitución Española, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1.7.ª de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero.

Segundo.—Que el Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agraria común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, dispone en su artículo 23 (apartado 2) que se podrán utilizar técnicas de teledetección para realizar los controles sobre el terreno de las parcelas agrícolas.

Tercero.—Que en el artículo 23 (apartado 3) del citado Reglamento se dispone que el Estado Miembro designará una autoridad responsable de la coordinación de los controles, previstos dentro del Sistema Integrado de Gestión y Control, y que cuando se confíe a empresas especializadas la realización de dichos trabajos, éstos permanecerán bajo el control y la responsabilidad de la autoridad designada.

Cuarto.—Que el FEGA es la autoridad encargada de la coordinación de los controles en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria, aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre (B.O.E. de 14 de enero de 2002).

Quinto.—Que el FEGA, desde 1993 a 1998, ha contratado, gestionado, coordinado y cofinanciado con la Comisión Europea, los trabajos correspondientes al control asistido por teledetección-satélite, en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas que así lo han demandado, sin coste alguno para éstas. En 1999, primer año sin cofinanciación de la Comisión Europea, el FEGA prorrogó por segundo y último año el contrato suscrito en 1997, con una empresa especializada, financiando el coste del mismo y acordó con las Comunidades Autónomas participantes y destinatarias de los trabajos, el abono de un importe a tanto alzado por cada zona de control mediante la formalización de un Convenio de Colaboración. También en los años 2000 a 2006 se formalizaron los oportunos

Convenios de Colaboración para la cofinanciación de los trabajos de teledetección por las Comunidades Autónomas interesadas.

Sexto.—Que, en base a la demanda de las Comunidades Autónomas, el FEGA ha encomendado a una empresa especializada, la realización del Proyecto de control asistido por teledetección de las superficies de los regímenes de ayuda incluidos en la Solicitud Única, en las zonas seleccionadas por las Comunidades Autónomas.

Séptimo.—Que es necesario establecer las directrices para la financiación por parte de las Comunidades Autónomas de parte de los gastos relativos a la realización de dichos controles.

Octavo.—Que teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración para la financiación del control asistido por teledetección con sujeción a las siguientes

**CLÁUSULAS**

Primera. *Objeto del Convenio.*—El objeto del presente Convenio de colaboración es definir los términos y las condiciones de colaboración entre las partes para la financiación de los trabajos de control sobre el terreno, por el sistema de teledetección-satélite, de las superficies de los regímenes de ayuda incluidos en la Solicitud Única, en las zonas que se detallan en el anexo 1.

Dicha financiación se realizará de conformidad con lo estipulado en el anexo 2 del convenio.

Segunda. *Obligaciones del FEGA.*—Para la ejecución del cumplimiento del objeto del convenio, el FEGA se compromete a:

1. Financiar con una cantidad máxima de 4.806.070 euros, la totalidad del coste del proyecto de realización de los controles sobre el terreno por el sistema de teledetección-satélite a que se refiere el anexo 1, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.211.412M.640. Aportar en la cofinanciación de los trabajos correspondientes a la Junta de Castilla y León hasta un máximo de 243.134 euros.

2. Encomendar a una empresa especializada la realización del Proyecto de control por teledetección en las zonas solicitadas por las Comunidades Autónomas, y efectuar el seguimiento y coordinación del mismo.

3. Entregar a la Comunidad Autónoma el informe intermedio y los resultados finales de los controles realizados, de conformidad con lo estipulado en la cláusula cuarta del presente Convenio de Colaboración.

4. Actuar como único interlocutor ante la Comisión Europea en todos los aspectos relativos a la aplicación de esta técnica.

Tercera. *Obligaciones de la Comunidad Autónoma.*—Para la ejecución del cumplimiento del objeto del convenio, la Junta de Castilla y León se compromete a cofinanciar con la cantidad de 220.000 euros la realización de los controles sobre el terreno por el sistema de teledetección-satélite realizados a lo largo del año 2007 a que se refiere el anexo 1, con cargo a la aplicación presupuestaria 03.05.G412A01.64900.0.

Cuarta. *Forma de pago.*—La Junta de Castilla y León abonará al FEGA la cantidad establecida en la cláusula anterior, mediante transferencia bancaria a la cuenta 9000-0001-20-0200001478 del Banco de España, a nombre del Fondo Español de Garantía Agraria. Dirección General, del modo siguiente:

El 50 % del importe total tras la firma del Convenio y previa recepción del Informe Intermedio de los trabajos realizados.

El 50 % restante, a la recepción de los resultados finales de los controles realizados.

Quinta. *Duración del Convenio.*—El presente Convenio de colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma y se extenderá en el año 2007 hasta la liquidación de los importes correspondientes a la financiación objeto de convenio, no teniendo prevista su prórroga.

Sexta. *Naturaleza y jurisdicción.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y además la consideración de los previstos en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, siendo de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, así como el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, según lo previsto en el artículo 3.1.c), en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, serán resueltas por la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 29/1998, de 13 de julio.

El Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, Fernando Miranda Sotillos.—La Consejera de Agricultura y Ganadería, Silvia Clemente Muncio.

## ANEXO 1

## Zonas objeto de control por teledetección 2007

Comunidad Autónoma	N.º zonas control	Tamaño zonas
Andalucía	1	Tipo 3, hasta 200.000 ha.
Aragón	1	Tipo 3, hasta 200.000 ha.
Castilla-La Mancha	3	2 de Tipo 3, hasta 200.000 ha. 1 de Tipo 2, hasta 90.000 ha.
Castilla y León	2	2 Tipo 3, hasta 200.000 ha.
Cataluña	2	2 de Tipo 1, hasta 40.000 ha.
Extremadura	1	Tipo 3, hasta 200.000 ha.
Madrid	1	Tipo 3, hasta 200.000 ha.
Murcia	1	Tipo 3, hasta 200.000 ha.
País Vasco	1	Tipo 1, hasta 40.000 ha.
La Rioja	1	Tipo 1, hasta 40.000 ha.
Valencia	1	Tipo 3, hasta 200.000 ha.
Total	15	

## ANEXO 2

## Baremos de financiación

El FEGA abonará a la empresa contratista el montante total de la liquidación que resulte de la aplicación de los importes unitarios acordados a los trabajos que se realicen en las zonas seleccionadas por las Comunidades Autónomas.

Las Comunidades Autónomas resarcirán al FEGA en los importes que resulten de las condiciones de financiación siguientes.

Las Comunidades Autónomas financiarán, por cada zona de control, un importe básico en función de la superficie útil de cada zona, y según el caso, un importe adicional si la zona cubre más de 1 provincia, un importe en concepto de la Visita Rápida realizada por la empresa contratista, un importe de grabación de los resultados de visita rápida, cuando ésta sea realizada por la Comunidad Autónoma, y un importe en concepto del control de la ayuda al olivar, con y sin visita rápida, en función de la superficie de olivar en la zona útil, de acuerdo con los siguientes cuadros:

Tipo de zona (superficie zona útil)	Importe básico 1 provincia	Importe adicional 2 provincias	Importe en concepto de Visita Rápida	Importe grabación resultados VR realizada por la C. Autónoma
Zona Tipo 1 . . . . . (Hasta 40.000 ha.)	64.000 €	5.300 €	35.000 €	7.500 €
Zona Tipo 2 . . . . . (Hasta 90.000 ha.)	90.000 €	6.000 €	46.000 €	8.600 €
Zona Tipo 3 . . . . . (Hasta 200.000 ha.)	110.000 €	7.000 €	50.000 €	10.000 €

  

Superficie SIGPAC de olivar en zona útil	Control con visita rápida	Sin visita rápida
> 1.000 ha y ≤ 10.000 ha . . . . .	20.000 €	15.000 €
> 10.000 ha y ≤ 20.000 ha . . . . .	30.000 €	23.000 €
> 20.000 ha . . . . .	40.000 €	30.000 €

Se entiende por zona útil a la superficie (según INE) de los municipios, o en su caso de los polígonos, seleccionados para la realización del control, incluidos dentro de la zona.

## 21770

*RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Agricultura, por la que se publica la ampliación del catálogo nacional de materiales de base de diversas especies forestales para la producción de los materiales forestales de reproducción seleccionados.*

La Comunidad Autónoma de Galicia ha autorizado los materiales de base para la producción de los materiales forestales de reproducción seleccionados de diversas especies forestales incluidas en los anexos I y XII del Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción, por lo que la Dirección General para la Biodiversidad ha modificado el Catálogo Nacional de materiales de base.

Por todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 del Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, por la presente resolución se da publicidad a la ampliación del Catálogo Nacional de materiales de base para la producción de los materiales forestales de reproducción seleccionados de las especies que figuran en la relación adjunta.

Madrid, 26 de noviembre de 2007.–El Director General de Agricultura, Francisco Mombiela Muruzábal.

## Catálogo Nacional de Materiales de Base para la producción de MFR Seleccionado

Especie: <i>Pinus sylvestris</i> L.											
Región de procedencia	Código	Nombre de localización	Provincia	Longitud	Latitud	Altitud	Objetivo	Categoría del MFR	Naturaleza del MB	Autenticidad del MB	Superficie (ha)
10. Sierra de Guadarrama	RS-21/10/27/001	A Fonsagrada I	Lugo	07°01'W	43°12'N	805	Producción	S	RS	NAC	154
10. Sierra de Guadarrama	RS-21/10/32/001	Bande	Orense	07°56'W	42°01'N	900	Producción	S	RS	NAC	45

  

Especie: <i>Quercus rubra</i> L.											
Región de procedencia	Código	Nombre de localización	Provincia	Longitud	Latitud	Altitud	Objetivo	Categoría del MFR	Naturaleza del MB	Autenticidad del MB	Superficie (ha)
1. Galicia	RS-48/01/36/001	A Estrada I	Pontevedra	08°30'W	42°41'N	300	Producción	S	RS	NAD	2
1. Galicia	RS-48/01/36/002	A Estrada II	Pontevedra	08°31'W	42°41'N	300	Producción	S	RS	NAD	0.62

NOTA: MFR: Material Forestal de Reproducción  
MB: Material de Base  
Superficie (ha): Superficie en hectárea

S: Seleccionado  
RS: Rodal Selecto

A: Autóctono  
NA: No Autóctono

NAC: No Autóctono - Origen Conocido  
NAD: No Autóctono - Origen Desconocido